

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Recurrente: Omar Romero

Expediente: 363/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 363/2014, promovido por Omar Romero, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha trece (13) de octubre del año dos mil catorce, Omar Romero, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00411214, en la cual expresamente requería:

"Quiero conocer la fecha de cumpleaños de los consejeros: Teresa Guajardo Berlanga, Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Jesús Homero Flores Mier, Luis González Briseño y José Manuel Jiménez y Meléndez. Solo el día y mes." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Saltillo, Coahuila a 15 de octubre de 2014
Ver 00

C. OMAR ROMERO
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información número de folio **00411214**, recibida por este Instituto, mediante la cual solicita se le informe:

Quiero conocer la fecha de cumpleaños de los consejeros Teresa Guajardo Berlanga, Alfonso Raul Villarreal Barrera, Jesús Homero Flores Mier, Luis González Briseño y José Manuel Jiménez y Meléndez. Solo el día y mes. (SIC)

Hago de su conocimiento lo siguiente:

No es posible proporcionar la información que usted solicita, toda vez que no es de interés público, además de tratarse de Datos Personales que no son sujetos a publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 3º fr. I y en el Capítulo Séptimo que se refiere a los Datos Personales de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Si tienes alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al **018008354224** o escribirnos al correo mmartinez@icai.org.mx donde con gusto le atenderemos, además contamos con nuestra pagina de internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio instituto (ICAI) www.icai.org.mx

Sin otro particular reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.

C.c.p. Archivo

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Omar Romero, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

"la negativa para entregarme la información solicitada, el particular entiende que es un dato personal, sin embargo, si los consejeros están de acuerdo pueden proporcionármela, como lo han venido haciendo sus homólogos en otros institutos de acceso a la información, mas su unidad de enlace no se molesto ni en preguntarles, y en su caso quisiera ver el documento en donde los mismos se niegan expresamente. (sic)"

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1810/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 363/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de noviembre del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Saltillo, Coahuila a 10 de Noviembre de 2014
Contestación al Recurso de Revisión.
R. R. 276/2014
Num. de Exp. 363/2014

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
PRESENTE.-

Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha cuatro del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila comparezco en tiempo y forma a remitir la **contestación** al recurso de revisión número **276/2014**, interpuesto por el ciudadano **Omar Romero** en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00411314**.

En dicha contestación, se precisa claramente bajo el artículo 3º fracc. I y IX y en el **Capítulo Séptimo** que se refiere a los Datos Personales de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual dispone que cuando la información solicitada es un dato personal no es posible proporcionarla toda vez que **no es de interés público**, además de tratarse de Datos Personales que no son sujetos a publicación y de **igual forma se establece** que cuando la información en posesión del sujeto obligado que se refiere a la **vida privada y/o los datos personales**, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer.

El solicitante manifiesta estar de acuerdo con lo anterior al referir en su motivo de inconformidad que entiende que es un dato personal, lo cual otorga la razón a la respuesta emitida por esta entidad pública, ahora bien, de acuerdo a la competencia de la unidad de atención conferida en el artículo 97 fracc. II, dispone la facultad de administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los **datos personales**, por tal motivo solicito se dé por **confirmada** la respuesta otorgada al solicitante, en razón de lo antes expuesto.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por remitiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión número **276/2014** interpuesto el veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) por el ciudadano **Omar Romero**.

Atentamente,

Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce y concluyó el día seis (06) de noviembre del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Quiero conocer la fecha de cumpleaños de los consejeros: Teresa Guajardo Berlanga, Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Jesús Homero Flores Mier, Luis González Briseño y José Manuel Jiménez y Meléndez. Solo el día y mes."*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: "...No es posible proporcionar la información que usted solicita, toda vez que no es de interés público, además de tratarse de Datos Personales que no son sujetos a publicación..." (sic).

El hoy recurrente interpone el presente recurso de revisión alegando que: "la negativa para entregarme la información solicitada, el particular entiende que es un dato personal, sin embargo, si los consejeros están de acuerdo pueden proporcionármela, como lo han venido haciendo sus homólogos en otros institutos de acceso a la información, mas su unidad de enlace no se molesto ni en preguntarles, y en su caso quisiera ver el documento en donde los mismos se niegan expresamente. (sic)"

QUINTO.- El artículo 34 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública estipula los requisitos que se debe cumplir cualquier

ciudadano que desee ser consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública:

ARTÍCULO 34. LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS

Para ser designado consejero del Instituto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar por lo menos con veintisiete años al día de la designación.

III. Contar con título profesional de licenciatura en general.

IV. Tener conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o cualquier materia afín.

V. No haber desempeñado un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VI. No haber desempeñado el cargo de Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, de Fiscal General o especializado, o de Director General de una entidad paraestatal o paramunicipal durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VII. No haber sido dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de ningún culto religioso, durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

VIII. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político, cuando menos cinco años antes de su designación.

IX. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado ni el de Director General del Instituto de Especialización

Judicial durante los últimos cinco años inmediatos a la fecha de su designación.

X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

De la lectura del artículo 34, se desprende que uno de los requisitos es tener por lo menos veintisiete años al día de la designación de Consejero, por lo cual la fecha de nacimiento de los consejeros se convierte en un factor para verificar la viabilidad de selección para dicho cargo, por ende, las fechas de nacimientos es información que en este caso si es de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información originalmente solicitada de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información originalmente solicitada de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx


Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle,
quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 363/14. - SUJETO OBLIGADO. INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. RECURRENTE- OMAR ROMERO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER